CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Acta número veinticinco de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con diez minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola, quien preside (Casa de habitación en Curridabat), el señor William Rodríguez López (Sala de reuniones de la Marina Pez Vela,Quepos), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla Montes de Oca), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), el señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) y la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señorita Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

Se justifica la ausencia del señor Edgar Zamora Muñoz ya que por problemas técnicos no pudo conectarse a la sesión y el señor Marcos Castillo Masis por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como director general.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 25-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 25-2024.

II.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0372-2024 del 30 de mayo del 2024 suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado la propuesta de modificación de la Orden de Servicio N°89 para la Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI) para el AIJS; en lo relativo a la espuma extintora de incendio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0372-2024, del Órgano Fiscalizador:

1.- Aprobar dentro de la Orden de Servicio 89-23 "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI) para el AIJS, el cambio de la espuma incluida originalmente en la orden de servicio a una espuma tipo SFFF por sus siglas en inglés (Synthetic Fluorine Free Foam), según detalle:

La espuma sugerida luego del análisis de BCBCR es la siguiente:

SOLBERG® 3% MIL-SPEC SFFF

- Marca Enviro 3% ICAO FOMTEC / SOLVERG
- Espuma Sintética Libre de Flúor
- Certificaciones:
  - Certificación OACI Espumas Nivel C.
  - NFPA 403
  - NFPA 412
  - NFPA 414

2.- La modificación para adquirir la nueva espuma implicará un incremento adicional al precio tope ($6.806.223,71) por un monto de $185,131.65 (monto sin IVA), costo que será reconocido al Gestor mediante un reembolso directo por parte de la D.G.A.C; el cual, queda sujeto al contenido presupuestario, conforme a las modificaciones presupuestarias que deba realizar la Autoridad Aeronáutica.

3.- Instruir a Recursos Financieros para que en caso de que quede algún remanente pendiente de cancelar con lo presupuestado para el 2024, se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes, para la cancelación del remanente en el periodo 2025, gestión de la cual el Gestor valida.

4.- Instruir al Gestor para que, en un plazo de un mes, contados al recibo de la orden de inicio de la modificación de cambio de espuma, remita al Órgano Fiscalizador la actualización del WBS con el monto final. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0373-2024, del 30 de mayo del 2024 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual remite el informe relacionado con la carencia de personal en el Órgano Fiscalizador, que ha impactado de forma directa en las labores de fiscalización tanto del Contrato de Gestión Interesada, como del Contrato de Concesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0373-2024, del Órgano Fiscalizador:

1.- Instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que:

a.- Acelere los procesos de ajuste del perfil de la plaza de Inspector de Seguridad para su pronta selección y nombramiento.

b.- Proceda a dictaminar con relación a la solicitud planteada sobre la modificación a la denominación del puesto del Inspector Técnico de Obras, plaza No.509048 y del puesto del Inspector Técnico de Operaciones, plaza 509049, a fin de equipararlos conforme a la designación establecida en el decreto de creación del Órgano Fiscalizador, conforme a lo solicitado en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0232-2024.

c.- Proceda a realizar a la mayor brevedad posible, el proceso de concurso y nombramiento en propiedad de la plaza 508910, Asesor Legal del Órgano Fiscalizador. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

III.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce oficio GG-136-2024, del 24 de mayo, suscrito por el señor Rimsky Buitrago García, apoderado generalísimo de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales R.L. (COOPESA), mediante el cual presentan para el conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la solicitud de ampliación de aérea para el desarrollo de las instalaciones de COOPESA en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, debido al aumento de vuelos, existe la necesidad de construir un anexo en las instalaciones actuales para brindar un mejor el servicio a las diferentes compañías aeronáuticas.

El señor Fadrique Rosales indica que revisó el documento y algunos extractos del anteproyecto no eran legibles, entonces insta a las unidades técnicas correspondientes para que revisen bien la documentación para verificar que todo esté en orden, por ejemplo, temas de retiros de ley, porcentajes de cobertura, si la ampliación que se va a realizar está en regla con todas las instituciones correspondientes, como la Municipalidad, el CFIA. A la vez, que no vaya a interferir en algún tipo de desarrollo posterior del aeropuerto de la terminal y sugerir también que se fiscalicen las nuevas obras después de que se concluyan para que efectivamente cumplan con las funciones por las cuales se está solicitando, es una ampliación pequeña, pero aun así asegurarse de que esos chequeos se realicen.

El señor Mauricio Batalla consulta si esto sería únicamente darlo por recibido mientras se realizan las valoraciones correspondientes, a razón de esto la señora Sofía Hidalgo indica que COOPESA entregó el documento directamente al CETAC, entonces, sería más bien trasladarlo a la Dirección General para que realice el análisis del documento.

La señora Nidia Cordero indica que también se debería trasladar al Órgano de Control y la Gerencia de Proyecto, como es un tema del Aeropuerto Daniel Oduber, porque ellos deben tener conocimiento de todo lo que sucede ahí. A razón de esto, el señor Mauricio Batalla indica que está de acuerdo con la sugerencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio GG-136-2024 del 24 de mayo, suscrito por el señor Rimsky Buitrago García, apoderado generalísimo de COOPESA.
- Instruir a la Dirección General para que realice el análisis de la solicitud presentada por COOPESA y presente el informe correspondiente ante el Consejo Técnico.
- Remitir el oficio GG-136-2024 para conocimiento del Órgano de Control, Gerencia de Proyecto y Unidad de Fiscalización.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el informe de gestión con fecha del 24 de mayo de 2024, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director de la Dirección de Aviación Civil en el periodo comprendido 2022-2024, mediante el cual expone una rendición de cuentas al concluir el período de gestión comprendido entre octubre de 2022 y marzo de 2024, enfocándose en los resultados relevantes alcanzados, el estado de las principales actividades propias de sus funciones y el manejo de los recursos institucionales.

ACTA No. 25-2024

El señor Mauricio Batalla indica que este caso sería darlo por recibido, a razón de esto el señor William Rodríguez le indica que así es.

El señor Fadrique Rosales menciona para que quede en actas, el agradecimiento a don Fernando Naranjo por las labores realizadas como director general de Aviación Civil.

La señora Nidia Cordero indica que este informe fue elaborado meses atrás, decía que iban a complementar con dos acciones en marzo y en abril, y ya es junio, por lo tanto, está desactualizado, en cuanto a la información que envían entiende que ellos lo mandaron en tiempo, según explicaron, pero ya el documento está desactualizado para conocimiento del CETAC. A razón de esto, indica que se debería de acordar que se les informe si las acciones que se iban a realizar de acuerdo con el documento se efectuaron y si se cumplieron en los meses que el mismo indica

La señora Sofía Hidalgo señala que le parece que esta observación de doña Nidia es para el punto del Departamento de Aeropuertos, ya que lo que se está votando en este momento es el informe final de gestión de don Fernando Naranjo.

La señora Nidia Cordero solicita las disculpas del caso, ya que por error estaba leyendo otro documento de la agenda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el informe final de gestión del señor Fernando Naranjo Elizondo.
- Trasladar el informe al señor Marcos Castillo Masis, director general, para las valoraciones correspondientes.
- Comunicar el presente informe a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0746-2024, del 28 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado a la invitación con fecha del 09 al 11 de julio de 2024, suscrita por Christopher Barks, director regional de la Oficina Regional para Norteamérica, Centroamérica y Caribe, relacionada al evento de la Duodécima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe, a celebrarse en Stann Creek District, Belice. Lo anterior, con la finalidad de que se autorice la participación del señor Marcos Castillo Masis, director general.

La señora Danielle Jenkins consulta si van a solicitar que se exponga eventualmente sobre la necesidad de salir del país.

El señor Mauricio Batalla indica que no sabe cómo lo quieren manejar los señores directores, ya que en este momento el señor Marcos Castillo no está presente, por lo tanto, si gustan este asunto se puede trasladar para la próxima sesión.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

El señor William Rodríguez señala que entiende que es una reunión de directores de la región, por lo tanto, considera que debe participar al margen de cualquier otra cosa, es decir, definitivamente ese es uno de los foros en donde el máximo representante administrativo debe estar.

El señor Fadrique Rosales indica que apoya la moción de hacerle la consulta a don Marcos Castillo y valorar, pues la agenda, a ver si realmente tiene que asistir todos los días o si tal vez puede ausentarse al principio, pero apoyo a la moción de trasladarlo para la próxima sesión y darle la oportunidad para que él justifique las intenciones del viaje y los logros que quiere alcanzar.

El señor Mauricio Batalla indica que al igual que don William Rodríguez, le parece que esta es una reunión impostergable, pero apoya a la mayoría del Consejo, por lo tanto, le preguntaran directamente cuando él se encuentre de nuevo en la institución sobre la necesidad de que este viaje sea fundamental y que no se pueda aplazar o que no se pueda desplazar. Aunque llegar un día tarde le parece que es difícil porque son únicamente tres días.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Trasladar el informe DGAC-DG-OF-0746-2024, del 28 de mayo del 2024, para la sesión del martes 11 de junio del 2024.

A. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0380-2024, del 01 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-OF-0062-2024, del 29 de febrero del 2024, suscrito por los señores, Leonardo Calvo Vega, de gestión de Aeropuertos y Alexander Mora Sánchez, encargado a.i. Departamento de Aeropuertos, en el que remiten el informe relacionado con la problemática que la presencia de fauna está generando en la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Fadrique Rosales indica que le gustaría realizar un par de sugerencias, porque leyendo el documento quisiera que la Unidad de Asesoría Jurídica se asegure de indicar los reglamentos que provee ciertos métodos de control de fauna. Entiende específicamente que la caza de especies por medio de otras especies no está permitida y en el borrador, por lo menos que se presenta, habla de una provisión de caza, pero no le queda realmente claro si es una casa de humanos cazando aves en este caso, o si explícitamente queda identificado que sea utilizar otras especies, por ejemplo, depredadores para controlar el problema de la fauna en el aeropuerto de Liberia.

Además, solicita que se verifique igualmente con la Unidad de Asesoría Jurídica si el término de pickup es correcto para una posible licitación en SICOP o si es mejor utilizar vehículo de todo terreno, siendo un poco detallista, nada más para curarse en salud, entonces presenta ese par de inquietudes para que sean tomadas en cuenta.

La señora Nidia Cordero indica que este es el caso al que correspondía las observaciones que estaba realizando antes, ellos dijeron que había dos acciones que tenían que realizar en marzo y en abril, entonces el informe les

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

llega un poco desfasado porque es del 29 de febrero del 2024, por lo tanto, solicita que se actualice e indiquen si se cumplieron las acciones y cómo van los procedimientos para la mitigación del problema que se presenta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se aseguren de indicar los reglamentos que proveen métodos de control de fauna, con el fin de que se especifique cual va a ser el método utilizado.
- Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para que verifique si el término de "pickup" es correcto para una posible licitación en SICOP o si se debe utilizar otro término.
- Instruir a la Dirección General para que a través del Departamento de Aeropuertos presenten el avance del cronograma de lo expuesto en este informe. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0609-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0382-2024, del 09 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución referente a la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, se conoció la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460.

El señor William Rodríguez consulta sobre cuál sería el acuerdo, ya que al ser una aerolínea norteamericana solo le deben informar al Consejo.

El señor Mauricio Batalla indica que el acuerdo es:

1). Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que conoció y dio por recibido el escrito ventanilla única número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJOPHX), efectivas a partir del 21 de febrero de 2024.

2). No obstante, el plazo de cancelación de las citadas rutas se registrará con una efectividad a partir del 16 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión conocidas por la Dirección General de Aviación

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024.

3). Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

El señor William Rodríguez indica que el señor Mauricio Rodríguez tal vez pueda explicar el tema, a razón de esto, el señor Batalla señala que don Mauricio Rodríguez tiene problemas de conexión.

El señor Mauricio Batalla consulta si se tendrá que tomar estos acuerdos o es sencillamente una información tal cual lo dice don William Rodríguez.

La señora Sofía Hidalgo indica que son ratificaciones que se deben aprobar, ya que fueron gestiones que realizó la Dirección General mientras no hubo cuórum del CETAC.

La señora Nidia Cordero indica que si se debe votar que se ratifica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0609-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0382-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 080-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.080-2024 que resuelve:

1). Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que conoció y dio por recibido el escrito ventanilla única número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJOPHX), efectivas a partir del 21 de febrero de 2024.

2). No obstante, el plazo de cancelación de las citadas rutas se registrará con una efectividad a partir del 16 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión conocidas por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024.

3). Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0610-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por

la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0383-2024, del 09 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución referente a la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0491-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció de la suspensión de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024, solicitud de la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0610-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0383-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 081-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.081-2024 que resuelve:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0491-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual conoció y dio por recibido el escrito ventanilla única número VU-0268- 2024-E del 9 de febrero de 2024, mediante el cual, la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012- 687071, informó sobre la suspensión temporal de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024 y hasta el 28 de marzo de 2025.

2). No obstante, el plazo de suspensión de las citada ruta se registró con una efectividad a partir del 28 de marzo de 2024 (fecha propuesta por la compañía) y hasta por un plazo de tres meses, ya que cualquier prorroga adicional a la suspensión ya autorizada, mediante resolución número 044-2023 del 28 de marzo de 2023, contraviene el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

3). Indicar a la compañía Southwest Airlines Co. que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta FLL-SJO-FLL o presentar la evidencia que demuestre la problemática operativa en el Aeropuerto de Fort Lauderdale o en su defecto solicitar la cancelación de esta ruta.

4). Notifíquese a la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, por medio del correo electrónico: monica.murillo@wnco.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0611-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0384-2024, del 09 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución referente a la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0500-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz,

subdirector general de Aviación Civil, conoció de la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo al 29 de setiembre de 2024, operada por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, presentada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0611-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0384-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 082-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.082-2024 que resuelve:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0500-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo y hasta el 29 de setiembre de 2024.

2). Previo a iniciar operaciones la compañía deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3). Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0637-2024, del 11 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0397-2024, del 11 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0512-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General, conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó sobre la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0637-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0397-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 083-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.083-2024 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0512-2024 del 15 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

2) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0645-2024, del 12 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0401-2024, del 12 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0513-2024 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual, la Dirección General conoció los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número VU-0460-2024 y VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD) efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024 y Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0645-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0401-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 084-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.084-2024 que resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0513-2024 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General, conoció los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número VU-0460-2024 y VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas:

- Chicago, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

- Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

2) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0646-2024, del 17 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0403-2024, del 12 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0646-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0403-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 085-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.085-2024 que resuelve:

1) Ratificar el oficio número oficio DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta;

- San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024.

2) Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com , jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0647-2024, del 12 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0405-2024, del 12 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0538- 2024 del 20 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, prorroga inicio de operación ruta

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir del 1° de abril y hasta el 31 de mayo de 2024; solicitud registrada con el consecutivo de ventanilla número VU-0535-2024 del 12 de marzo de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez, apoderada generalísima de dicha compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0647-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0405-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0538-2024 del 20 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, prorroga inicio de operación ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir del 1° de abril y hasta el 31 de mayo de 2024; solicitud registrada con el consecutivo de ventanilla número VU-0535-2024 del 12 de marzo de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez, apoderada generalísima de dicha compañía.

2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0648-2024, del 12 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0406-2024, del 12 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0592-2024 del 5 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, autorizó a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0648-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0406-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 086-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.086-2024 que resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0592-2024 del 5 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

2) Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía de la compañía British Airways PLC, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0673-2024, del 19 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0429-2024, del 19 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0600-2024 del 8 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció el oficio registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0430-2024 del 28 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0673-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0429-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.09 a la cual se le asigna el número 087-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.087-2024 que resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0600-2024 del 8 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0430-2024 del 28 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo del 2024.

2) Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0682-2024, del 19 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0442-2024, del 19 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio

número DGAC-DG-OF-0601-2024 del 8 de abril de 2024, mediante el cual, se conoció la solicitud de la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, para la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0682-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0442-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, a la cual se le asigna el número 088-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.088-2024 que resuelve:

1). Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0601-2024 del 8 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0468-2024-E del 5 de marzo del de 2024, mediante el cual el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá cédula jurídica número 3-012-356728, informó al Consejo Técnico, sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

2) Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0683-2024, del 22 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0447-2024, del 22 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, mediante el cual, se conoció la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, para la suspensión de la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0683-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0447-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.11, a la cual se le asigna el número 089-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.089-2024 que resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el, aprobó la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012-096022, representada por la señora

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Paula Torres Martínez, para suspender los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.

2) Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0636-2024, del 11 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0396-2024, del 11 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la autorización de la suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de dicha compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0636-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-04396-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.12, a la cual se le asigna el número 090-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.090-2024 que resuelve:

1). Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0506-2024 del 15 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que autorizó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024, salvo la operación del martes 2 de abril de 2024, la cual se estaría operando con normalidad.

2). Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0773-2024, del 06 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0499-2024, del 06 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución referente a la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0634-2024 del 11 de abril de 2024, mediante el cual se conoció la gestión de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, para la suspensión temporal de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL); Toronto, Canadá-San José, Costa Rica

y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir del 2 de mayo hasta el 27 de octubre de 2024, y Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril y hasta el 27 de octubre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0773-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0499-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.13, a la cual se le asigna el número 091-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.091-2024 que resuelve:

1). Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0634-2024 del 11 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el conoció y dio por recibido los escritos registrados con los consecutivos números VU-0484-2024-E VU-0485-2024-E del 6 de marzo de 2024, y el VU-0561-2024-E del 14 de marzo de 2024, mediante los cuales la compañía Air Transat AT Inc. informó sobre la suspensión de los servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:

- Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y regreso YUL-SJO-YUL) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso (YYZ-SJO-YYZ), efectiva a partir del 2 de mayo al 27 de octubre de 2024.

- Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y regreso (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril al 27 de octubre de 2024.

2). Archivar el escrito con registro VU-0486-2024-E del 6 de marzo de 2024, mediante el cual la compañía Air Transat AT Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y regreso (YUL-LIR-YUL); toda vez que escrito registrado con el consecutivo VU-0552-2024-E del 14 de marzo de 2024, solicitaron dejar sin efecto dicha suspensión.

3). Notifíquese a las señoras María de los Ángeles Bogarín Chávez, apoderada especial, y Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publique en el Diario oficio La Gaceta y Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay.

La señora Sofía Hidalgo le indica al señor Mauricio Batalla para devolverse al punto en dónde se conoció el informe final de gestión del señor Fernando Naranjo, como director general, ya que según lo indicado por la Asesoría Jurídica, se debe acordar lo siguiente: darlo por recibido, remitirlo para conocimiento de Recursos Humanos, porque ellos también lo tienen que publicar en la página web de la Dirección General y por último, trasladarlo al director general actual para conocimiento de él también. Entonces solicita que se corrobore este acuerdo.

En virtud de lo anterior el señor Batalla indica que se estaría rectificando el punto 2 de correspondencia para tomar la solicitud de la Asesoría Jurídica como parte de la gerencia de asuntos jurídicos, para que los acuerdos queden tal cual los expresó la secretaria de actas. (Se regresa al artículo quinto para votarlo a favor y en firme).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Mauricio Batalla le concede la palabra al señor Luis Miranda. El señor Miranda indica que, para conocimiento del Consejo Técnico, ha recibido convocatoria para comparecer en la Comisión de Infraestructura de la Asamblea Legislativa, el próximo 8 de julio del 2024, con respecto a los temas que ya de todos es conocido, por lo tanto, quería hacer de conocimiento del Consejo técnico sobre esta convocatoria.

El señor Mauricio Batalla agradece la información brindada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El señor Fadrique Rosales indica que de conformidad con lo acordado mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 24-2024 y considerando la propuesta por parte de CORIPORT para solventar el incumplimiento señalado por la Contraloría General de la República, dónde CORIPORT solicita una prórroga de 8 meses para completar una consultoría que les permitiría cumplir con el Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de Desastre en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Propone solicitar a CORIPORT que presente avances al Consejo Técnico cada dos meses, para que de esta manera el CETAC se asegure el cumplimiento a tiempo de lo requerido y así poder compartir estos avances con la Contraloría General de la República, de tal manera que logros que CORIPORT pretenda alcanzar estén alineados con las expectativas de la Contraloría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Solicitar a CORIPORT S.A que presente cada dos meses ante el Consejo Técnico, los avances del Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de Desastre en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

El señor William Rodríguez indica que a manera de información y sobre todo porque dentro de las ratificaciones que llegaron hoy vino una ratificación de una suspensión de un vuelo de KLM que fue en marzo, si bien es cierto, está claro de que no ha habido quórum estructural o no hubo quórum estructural durante un tiempo, considera que esas ratificaciones deben tomarse en el menor tiempo posible, es decir, ya pasó marzo, abril, mayo, junio, han pasado 3 meses y hasta ahora se recibe. Por lo tanto, quisiera dejar constancia de que no está de acuerdo con esos atrasos, aunque entiende perfectamente que carece de interés actual porque ya dejaron de volar en marzo y ya ni modo.

Esta aerolínea dejó de volar por los arreglos en la pista y porque el tipo de avión que ellos utilizan es un avión que con las condiciones que tenía la pista, pues tenía cierto peligro, ahora, y esto el señor Luis Miranda está enterado, ellos pidieron una nota que Luis Miranda expidió en la cual solicitaban que se les diera alguna certeza de que iban a poder operar de nuevo a partir de noviembre.

Adicionalmente, indica que conversando con el señor Luis Miranda, en algún momento le decía que no cree que se pueda dar ninguna certeza porque pueden pasar muchas cosas imponderables, entonces, la respuesta que se le dio básicamente es que obviamente había un cronograma de trabajo y el programa de trabajo hacía prever

de que para el mes de noviembre ya podían operar y así se envió a KLM. Ya el vuelo está en los ordenadores de nuevo en San José- Liberia- Ámsterdam, se espera que puedan operarlo como debe ser a partir de noviembre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

El señor Mauricio Batalla indica que a manera de información y como es de conocimiento de todos, las complicadas condiciones climáticas las cuales se está viviendo el país últimamente, que viene el fenómeno de la Niña, de que hay fuertes lluvias en el Pacífico central, Pacífico norte, etcétera. El día de hoy inclusive hay alerta amarilla. Por lo tanto, señala que se le va a solicitar directamente al Instituto Meteorológico si puede ayudar a este Consejo a emitir un pronóstico del tiempo diario.

Lo anterior debido a que esto genera un riesgo enorme, abrir la pista sin tener el conocimiento de qué es lo que va a pasar en la noche y madrugada, si la pista se abre y empieza a llover y no se puede continuar, no se puede cerrar, no se puede reasfaltar, esto podría generar importantes pérdidas a la hora de que continúe lloviendo y no puedan aterrizar los vuelos en el aeropuerto a partir de las nueve de la mañana. Continúa indicando que, como presidente del Consejo y ministro de Obras Públicas, va a hacer la solicitud formal y ver si ellos pueden ayudar con un informe de las condiciones climatológicas diarios, inclusive le parece fundamental para evitar cualquier riesgo que vaya a poner en peligro la continuidad del servicio y por una cuestión de interés público también.

El señor Fadrique Rosales indica que existe el informe TAF, que es como un pronóstico que se da en los aeropuertos, no es el METAR que es el pronóstico actual, que se actualiza cada hora, sino es un pronóstico más extenso en tiempo. Entonces, tal vez discutir en detalle el tipo de información que se necesita para que ellos no le vayan a decir que con el TAF es suficiente, sino ser específico con lo que se vaya a requerir que informen.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 24-2024

Fecha: 08 de junio del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Por definir

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 25-2024

II. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la Orden de Servicio No.89 para la Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI) para el AIJS.

2.- Informe relacionado con la gestión de plazas del Órgano Fiscalizador.

III. CORRESPONDENCIA.

1.- Informe relacionado con la solicitud de ampliación de aérea para el desarrollo de las instalaciones de COOPESA en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Informe de Gestión 2022-2024, presentado por el señor Fernando Naranjo Elizondo.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con la invitación a la Duodécima Reunión de directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC/DCA/12).

A. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

A1. Informe relacionado con la actualización de las gestiones efectuadas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós para mitigar la afectación por presencia de fauna.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1. Informe relacionado con la ratificación de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), operadas por la compañía American Airlines Inc.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

B2. Informe relacionado con la ratificación de la suspensión de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024, operada por la compañía Southwest Airlines Co.

B3. Informe relacionado con la ratificación de la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo al 29 de setiembre de 2024, operada por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

B4. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía American Airlines Inc, para la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin.

B5. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía American Airlines Inc, para la suspensión de las rutas Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD) efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024 y Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

B6. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024.

B7. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Avianca Costa Rica, para la autorización de prorroga inicio de operación ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).

B8. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía British Airways PLC, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

B9. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Jetblue Airways Corporation, para la suspensión de las rutas BOS-LIR-BOS y JFK-SJO-JFK, efectivas a partir del 1° al 25 de mayo de 2024.

B10. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía Air Canada, para la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

B11. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima., para la suspensión de la ruta GUA-PTY-SJO-GUA, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.

B12. Informe relacionado con ratificación que autorizó la suspensión de la ruta BOG-SJO-BOG, operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

B13. Informe relacionado con ratificación de la suspensión de las rutas Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa; Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa; operadas por la compañía Air Transat AT Inc.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°2

No. 080-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintisiete minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil conoció de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Austin, Texas, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1) Ratificar lo actuado por la Direccion General de Aviacion Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única numero de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San Jose-Nueva York; Chicago-San Jose-Chicago; Phoenix-San Jose-Phoenix, efectiva a partir de 15 de diciembre de 2023, por el plazo de tres meses, en virtud que las rutas no han sido operadas por el plazo de un ano, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.*
>
> *2) Indicar a la compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberá indicar la fecha de inicio de operaciones y/o presentar los itinerarios de operación, así como presentar la evidencia que demuestre la problemática para disponibilidad de equipos".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Inc, informó la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), efectivas a partir del 21 de febrero de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0056-2024 del 7 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía American Airlines la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), efectivo a partir de la aprobación del CETAC o en su defecto a partir del 16 de marzo del 2024".*

Quinto: Que mediante oficio número DDGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> ***"1)** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0056-2024 del 7 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, conocer y dar por recibido el escrito ventanilla única número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), efectivas a partir del 21 de febrero de 2024.*
>
> *2) No obstante, el plazo de cancelación de las citadas rutas se registrará con una efectividad a partir del 16 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión conocidas por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024, o en su defecto a partir del conocimiento del Órgano Colegiado".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc.

En este sentido, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, solicitó la cancelación de las citadas rutas, con efectividad a partir del 21 de febrero de 2024; sin embargo, es importante recordar que dichas rutas fueron suspendidas, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024, por un plazo de tres meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2023, venciendo el mismo el 15 de marzo de 2024.

Por tal razón, la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), se debió de tomar a partir del 16 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión previamente conocida por el Consejo Técnico de Aviación Civil o en su defecto a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

(El resaltado no es del original)

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0056-2024 del 7 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía American Airlines la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), efectivo a partir de la aprobación del CETAC o en su defecto a partir del 16 de marzo del 2024".*

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> *"Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales". Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.*

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una cancelación de rutas, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se conociera de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), operadas por la compañía American Airlines Inc, se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conociera de dichas cancelaciones, efectivas a partir de 16 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión conocidas por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0472-2024 del 14 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que conoció y dio por recibido el escrito ventanilla única número VU-0368-2024 del 21 de febrero de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de las rutas Nueva York, USA-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), Chicago, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD) y Phoenix, USA-San José, Costa Rica y viceversa (PHX-SJO-PHX), efectivas a partir del 21 de febrero de 2024.

2) No obstante, el plazo de cancelación de las citadas rutas se registrará con una efectividad a partir del 16 de marzo de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión conocidas por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 031-2024 del 30 de enero de 2024.

3) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°3

No. 081-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiocho minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0491-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció de la suspensión de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024, solicitud de la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071.

Resultandos

Primero: Que la compañía Southwest Airlines Co. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 16-2021 del 8 de febrero de 2021, con una vigencia de 15 años, el cual le permite brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar las rutas: Baltimore, Washington, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa; Houston, Texas-San José, Costa Rica - Houston, Texas; Fort Lauderdale, Estados Unidos, San José, Costa Rica y regreso; Houston, Texas–Liberia, Costa Rica–Houston, Texas; Baltimore, Washington–Liberia, Costa Rica–Baltimore, Washington y Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y regreso. Actualmente, la compañía se encuentra tramitando una ampliación al certificado de explotación para operar la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y regreso.

Segundo: Que mediante resolución número 044-2023 del 28 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> "*1) De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-067-2023 del 3 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, conocer y dar por recibido el escrito ventanilla única VU-0479-2023-E, donde la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co., cédula jurídica número 3-012-687071 informe sobre la suspensión temporal de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del conocimiento del Consejo Técnico y por el plazo un año.*
>
> *2. Indicar a la compañía Southwest Airlines Co que, vencido este plazo deberá presentar los itinerarios de operación o en su defecto solicitar la cancelación de esta ruta".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0268-2024 del 9 de febrero de 2024, la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, informó a la Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024 y hasta el 28 de marzo de 2025.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-061-2024 del 1° de marzo de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 12 de marzo de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el escrito con registro de Ventanilla Única VU-0268-2024-E, de la Southwest Airlines, para suspende la ruta Fort Lauderdale, San José y viceversa (FLL-SJO-FLL) a partir del 28 de marzo y por el plazo de tres meses, en virtud que la ruta no ha estado operando por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.*
>
> *2. Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta FLL-SJO-FLL o presentar la evidencia que demuestre la problemática operativa en el Aeropuerto de Fort Lauderdale o presentar la solicitud de cancelación de la ruta".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0491-2024 del 14 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-061-2024 del 1° de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> ***1)** Que la Dirección General, conozca y de por recibido el escrito ventanilla única VU-0268-2024-E del 9 de febrero de 2024, mediante el cual, la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071, informó sobre la suspensión temporal de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024 y hasta el 28 de marzo de 2025.*
>
> ***2)** No obstante, el plazo de suspensión de las citada ruta se registrará con una efectividad a partir del 28 de marzo de 2024 (fecha propuesta por la compañía) y hasta por un plazo de tres meses, ya que cualquier prorroga adicional a la suspensión ya autorizada, mediante resolución número 044-2023 del 28 de marzo de 2023, contraviene el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.*
> ***3)** Indicar a la compañía Southwest Airlines Co. que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta FLL-SJO-FLL o presentar la evidencia que demuestre la problemática operativa en el Aeropuerto de Fort Lauderdale o en su defecto solicitar la cancelación de esta ruta.*
>
> ***4)** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0491-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció de la suspensión de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024, solicitud de la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co. La representante legal de la compañía indicó que la suspensión obedece a un tema operativo en el Aeropuerto de Fort Lauderdale.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*
>
> (El resaltado no es del original)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta forma parte del certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co; no obstante, la misma ha estado suspendida desde el 28 de marzo de 2023, así que al aprobarse esta nueva suspensión, estaría sin operar por dos años consecutivos, contraviniendo con esto el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-061-2024 del 1° de marzo de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 12 de marzo de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el escrito con registro de Ventanilla Única VU-0268-2024-E, de la Southwest Airlines, para suspender la ruta Fort Lauderdale, San José y viceversa (FLL-SJO-FLL) a partir del 28 de marzo y por el plazo de tres meses, en virtud que la ruta no ha estado operando por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.*
>
> *2. Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta FLL-SJO-FLL o presentar la evidencia que demuestre la problemática operativa en el Aeropuerto de Fort Lauderdale o presentar la solicitud de cancelación de la ruta".*

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se conociera la cancelación de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, operada por la compañía Southwest Airlines Co; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conozca de dicha suspensión, efectiva a partir de 28 de marzo de 2024.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0491-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual conoció y dio por recibido el escrito ventanilla única número VU-0268-2024-E del 9 de febrero de 2024, mediante el cual, la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071, informó sobre la suspensión temporal de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y regreso, efectiva a partir del 28 de marzo de 2024 y hasta el 28 de marzo de 2025.

2) No obstante, el plazo de suspensión de las citada ruta se registró con una efectividad a partir del 28 de marzo de 2024 (fecha propuesta por la compañía) y hasta por un plazo de tres meses, ya que cualquier prorroga adicional a la suspensión ya autorizada, mediante resolución número 044-2023 del 28 de marzo de 2023, contraviene el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

3) Indicar a la compañía Southwest Airlines Co. que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta FLL-SJO-FLL o presentar la evidencia que demuestre la problemática operativa en el Aeropuerto de Fort Lauderdale o en su defecto solicitar la cancelación de esta ruta.

4) Notifíquese a la señora Mónica Murillo González, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, por medio del correo electrónico: monica.murillo@wnco.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°4

No. 082-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiocho minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0500-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció de la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo al 29 de setiembre de 2024, operada por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, presentada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda- San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

Segundo: Que mediante resolución número 024-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**1.** Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2507-2023 del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica cédula jurídica 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, incorporar a su certificado de explotación, la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY); en el entendido de que la compañía no ejercerá derechos de tráfico entre San José (SJO) y Panamá (PTY), por lo que, no constituye una escala comercial y la misma será para reabastecimiento, cuestiones operacionales de rotación y tiempo de descanso de las tripulaciones.*
>
> *La escala técnica en Tocumen, Panamá (PTY), será realizada temporalmente durante el periodo del 1° de enero hasta el 29 de marzo de 2024".*

Tercero: Que mediante resolución número 029-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) Ratificar lo actuado por la Direccion General de Aviacion Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviacion, cedula jurídica numero 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Amsterdam, Países Bajos-San Jose-Liberia, Costa Rica-*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Amsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1 ° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024".

Cuarto: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número VU-0408-2024 y VU-0409-2024, ambos del 26 de febrero de 2024, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica- Ciudad de Panamá, Panamá-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo al 29 de setiembre de 2024.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-057-2024 del 4 de marzo de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 11 de marzo de 2204), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1 Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo y hasta el 29 de setiembre de 2024.

2. Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-500-2024 del 15 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 172 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

1) Se autoriza a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo y hasta el 29 de setiembre de 2024.

2) Previo a iniciar operaciones la compañía deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0500-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció de la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo al 29 de setiembre de 2024, operada por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, presentada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial.

En este sentido, es importante recordar que mediante resolución número 024-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía KLM *Compañía Real Holandesa de Aviación,* incorporar a su certificado de explotación, la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY); sustituyendo está a la escala de Liberia; la cual, por decisión y recomendaciones técnicas sugeridas a lo interno de la compañía y en vista del posible riesgo operacional por el MTOW y el MTOM de la aeronave y estado de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en Liberia, decidió suspender dicha escala, siendo esta suspensión autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 029 del 30 de enero de 2024, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024; mismo plazo autorizado en la incorporación de la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY).

Ahora bien, para la presente gestión, mediante escritos números VU-0408-2024 y VU-0409-2024, ambos del 26 de febrero de 2024, el representante de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación solicitó la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica- Ciudad de Panamá, Panamá-Ámsterdam, Países Bajos; sin embargo, por lo anteriormente explicado, la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY), se encuentra autorizada hasta el 29 de marzo de 2024, por lo cual, no se podría incluir en la suspensión solicitada, ya que se estaría incluyendo un plazo más allá de lo acreditado; razón por la cual, la suspensión debe de tramitarse en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos.
En ese sentido, se tiene que la suspensión está sujeta a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante la ley número 10300 del 26 de diciembre de 1994, y supletoriamente al artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Adicionalmente, se tiene que la ruta forma parte del certificado de explotación de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, otorgado mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023 y la misma se suspende partir del mes de abril por razones de temporalidad, por ser un tráfico de pasajeros

estacionario o de temporada, las reservaciones para los vuelos en dicha ruta disminuyen significativamente y no hacen rentable la operación de dicha ruta.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-057-2024 del 4 de marzo de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 11 de marzo de 2204), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo y hasta el 29 de setiembre de 2024.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 12 de marzo de 2024, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, es la compañía Air France, cédula jurídica número 3012720925, quien atreves de su personal, da el servicio a la compañía KLM Compañía Holandesa de Aviación, la cual al 11 de marzo de 2204, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, mediante constancia de no saldo número 181-2024 del 12 de marzo de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se autorizara a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien autorice la suspensión de la referida ruta, efectiva a partir del 25 de marzo y hasta el 29 de setiembre de 2024. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0500-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 25 de marzo y hasta el 29 de setiembre de 2024.

2) Previo a iniciar operaciones la compañía deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°5

No. 083-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiocho minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0512-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General, conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Austin, Texas, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó sobre la cancelación de la Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-063-2024 del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía American Airlines la cancelación de la ruta Austin, Texas, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (AUS-LIR-AUS), efectivo a partir del 04 de abril del 2024, de su certificado de explotación.*

Cuarto: Que mediante oficio número DDGAC-DG-OF-0512-2024 del 15 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-063-2024 emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*

CONSEJO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

I) La Dirección General conoce y dá por recibido el escrito ventanilla única número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0512-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

...4. ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que***

representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-063-2024 del 7 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó Autorizar a la compañía American Airlines la cancelación de la ruta Austin, Texas, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (AUS-LIR-AUS), efectivo a partir del 04 de abril del 2024.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una cancelación de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se conociera la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin (AUS-LIR-AUS), de American Airlines Inc.; se consideró

prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conociera de dicha cancelación, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0512-2024 del 15 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0462-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la cancelación de la ruta Austin-Liberia-Austin, efectiva a partir del 4 de abril de 2024.

2) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°6

No. 084-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintinueve minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0513-2024 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual, la Dirección General conoció los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número VU-0460-2024 y VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD) efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024 y Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Austin, Texas, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0460-2024 del 4 de marzo de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-064-2024 del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía American Airlines las suspensiones de las rutas Chicago, USA - Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectivo a partir del 04 de abril 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024 y la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-*

LIR-JFK) efectivo a partir del 04 de abril del 2024 y hasta el 30 de noviembre del 2024, de su certificado de explotación".

Quinto: Que mediante oficio número DDGAC-DG-OF-0513-2024 del 18 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-064-2024 emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

1) La Dirección General conoce y dá por recibidos escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número VU-0460-2024 y VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas:

- *Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 04 de abril 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024*

- *Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK) efectiva a partir del 04 de abril del 2024 y hasta el 30 de noviembre del 2024.*

2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número número DGAC-DG-OF-0513-2024 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General, conoció los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número VU-0460-2024 y VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD) efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024 y Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> "*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***
>
> (El resaltado no es del original)

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-064-2024 del 7 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía American Airlines las suspensiones de las rutas Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectivo a partir del 04 de abril 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024 y Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectivo a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de rutas, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que conociera la suspensiones de las rutas: Chicago, USA -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 04 de abril 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024, y Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conociera de dicha suspensiones.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0513-2024 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General, conoció los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número VU-0460-2024 y VU-0461-2024 del 4 de marzo de 2024, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas:

- Chicago, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.
- Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir del 4 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2024.

2) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°7

No. 085-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintinueve minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU- 0455-2024-E del 4 de marzo de 2024, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación

sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio de 2024.

Tercero: Que mediante constancia de no saldo número 178-2024 del 7 de marzo de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-068-2024 del 18 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., de la ruta San José, Costa Rica - El Salvador, San Salvador - New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y vv) del 01 de abril al 01 de julio del 2024."*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-068-2024 del 18 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> *I) La Dirección General autoriza a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024.*
>
> *2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, autorizó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024; operada por la compañía Aviación sociedad anónima,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de apoderado generalísimo.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-068-2024 del 18 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica - El Salvador, San Salvador - New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK y viceversa), operada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio de 2024.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> *"Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de rutas, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se conociera la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1 de julio 2024; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien autorizara de dicha suspensión.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número oficio DGAC-DG-OF-0543-2024 del 21 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, la suspensión de la ruta;

- San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 1° de abril al 1° de julio 2024.

2) Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°8

No. 086-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0592-2024 del 5 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, autorizó a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 132-2022 del 22 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía British Airways PLC, renovación al certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado fue otorgado por el plazo de 15 años; es decir, hasta el 22 de setiembre de 2037.

Segundo: Que mediane escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0502-2024-E del 8 de marzo del de 2024, la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía British Airways PLC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-081-2024 del 1° de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía British Airways PLC., en la ruta Londres-Gatwick, Inglaterra–San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectivo del 15 de abril al 31 de octubre del 2024".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 195-2024 del 2 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 4 de abril de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0592-2024 del 5 de abril de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-081-2024 del*

1° de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

***1)** La Dirección General, autoriza a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial, la suspensión temporal de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril al 31 de octubre de 2024.*

***2)** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0592-2024 del 5 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, autorizó a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.
En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía British Airways PLC, otorgado mediante la resolución número 132-2022 del 22 de setiembre de 2022, el cual se encuentra vigente hasta el 22 de setiembre de 2037.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-081-2024 del 1° de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

compañía British Airways PLC, en la ruta Londres-Gatwick, Inglaterra–San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectivo del 15 de abril al 31 de octubre del 2024.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 195-2024 del 2 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 4 de abril de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se autorizara la suspensión de la ruta San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), operada por la compañía British Airways PLC; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien autorice dicha suspensión, efectiva a partir de 15 de abril al 31 de octubre de 2024.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0592-2024 del 5 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual autorizó a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 15 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

2) Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía de la compañía British Airways PLC, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°9

No. 087-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y un minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0600-2024 del 8 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció el oficio registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0430-2024 del 28 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0430-2024 del 28 de febrero de 2024, la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y vv, (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y vv, (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo del 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-083-2024 del 1° de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-0430-2024-E donde la compañía JetBlue, informa sobre la suspensión temporal a partir del 01 hasta el 25 de mayo 2024, en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y vv, (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y vv, (JFK-SJO-JFK)".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 196-2024 del 3° de abril de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 5 de abril de 2024, se constató que la dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0600-2024 del 8 de abril de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-084-2024 del 1° de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> *1) La Dirección General, conoce y da por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0430-2024 del 28 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y vicevera, (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo del 2024.*
>
> *2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0600-2024 del 8 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil conoció sobre la gestión de la compañía Jetblue Airways Corporation en las que informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo del 2024.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*
>
> (El resaltado no es del original)

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que las rutas a suspender forman parte del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, otorgado mediante la resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-083-2024 del 1° de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única VU-0430-2024-E, donde la compañía JetBlue informó sobre la suspensión temporal a partir del 1° hasta el 25 de mayo 2024, en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK).

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 196-2024 del 3° de abril de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 5 de abril de 2024, se constató que la dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que conociera la suspensión de las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), operada por la compañía Jetblue Airways Corporation; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conociera dicha suspensión, efectiva a partir de 1° al 25 de mayo de 2024.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0600-2024 del 8 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0430-2024 del 28 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

LIR-BOS) y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 1° al 25 de mayo del 2024.

2) Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°10

No. 088-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y un minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0601-2024 del 8 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció la solicitud de la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, para la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Air Canadá cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 55-2009 del 22 de julio de 2009, con una vigencia hasta el 22 de julio de 2024, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: Toronto, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa; Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa; Toronto, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa y Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que resolución número 033-2023 del 2 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**I.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-034-2022 del 13 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, conocer y dar por recibido el escrito VU VU-0323-2023-E del 3 de febrero de 2023, donde la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomas Federico Nassar Perez, informó la suspensión temporal de las siguientes rutas:*
>
> • ***Montreal – Liberia y viceversa (YUL-LIR-YUL), efectiva del 29 de abril de 2023 al 29 de abril de 2024.***
> • *Toronto – Liberia y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva del 4 de setiembre al 14 de octubre de 2023 y del 23 de octubre de 2023 al 29 de abril de 2024.*
> • *Montreal – San José y viceversa (YUL-SJO-YUL), efectiva del 5 al 30 de setiembre de 2023 y del 28 de octubre 2023 al 29 de abril de 2024".*

Tercero: Que mediane escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0468-2024-E del 5 de marzo del de 2024, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

Cuarto Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-082-2024 del 1° de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

"1. Conocer y dar por recibido el consecutivo VU-0468-2024-E, de la compañía Air Canadá donde informa sobre la suspensión de la ruta Montreal-Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal-Canadá (YUL-LIR-YUL) efectiva a partir del 28 de abril 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024".

Quinto: Que según constancia de no saldo número 194-2024 del 2 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que de conformidad, con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la compañía Air Canadá no se encuentra inscrita como patrono; con respecto a dicha condición, el representante legal indicó que esto se debe a que no tienen planilla en Costa Rica y las personas que atienden las operaciones de los vuelos de la compañía Air Canadá, son realmente empleados de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-429563, la cual, al día 5 de abril de 2024, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0601-2024 del 8 de abril de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-082-2024 del 1° de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

1) La Dirección General, conoce y da por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0468-2024-E del 5 de marzo del de 2024, mediante el cual el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá cédula jurídica número 3-012-356728, informó al Consejo Técnico, sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0601-2024 del 8 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil conoció sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía Air Canadá en la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica:

> *"Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán exigir,* ***para fines de información****, que se registren ante ellas los horarios, a más tardar diez (10) días o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes del inicio de la explotación de servicios nuevos o modificados. Las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que exijan el registro de ciertos documentos para fines de información deberán simplificar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de registro aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante".*

Adicionalmente, el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, dispone:

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-082-2024 del 1° de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó conocer y dar por recibido el consecutivo VU-0468-2024-E, de la compañía Air Canadá donde informa sobre la suspensión de la ruta Montreal-Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal-Canadá (YUL-LIR-YUL) efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre del 2024.

Asimismo la Unidad de Transporte Aéreo, manifiesta que si bien es cierto, mediante resolución número 033-2023 del 2 de marzo de 2023, se aprobó la suspensión de dicha ruta efectiva a partir del 29 de abril 2023 y hasta el 29 de abril de 2024; la Compañía Air Canadá reactivó sus operaciones desde octubre de 2023 y a la fecha tiene operaciones aprobadas hasta el 27 de abril de 2024, por lo que estaríamos ante la primera solicitud de suspensión del presente año, suspendiendo las operaciones en esta ruta en la temporada baja, como es usual para esta operación en particular.

En otro orden de ideas, según constancia de no saldo número 194-2024 del 2 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Air Canadá, cédula jurídica número 3-012-356728, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la compañía dicha compañía no se encuentra inscrita como patrono; con respecto a dicha condición, el representante legal indicó que esto se debe a que no tienen planilla en Costa Rica y las personas que atienden las operaciones de los vuelos de la compañía

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Air Canadá, son realmente empleados de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-429563, la cual, al día 5 de abril de 2024, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que conociera la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), operada por la compañía Air Canadá; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conociera dicha suspensión, efectiva a partir de 28 de abril al 31 de octubre de 2024.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0601-2024 del 8 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0468-2024-E del 5 de marzo del de 2024, mediante el cual el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá cédula jurídica número 3-012-356728, informó al Consejo Técnico, sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá, Liberia-

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Costa Rica, Montreal, Canadá (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 28 de abril y hasta el 31 de octubre de 2024.

2) Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°11

No. 089-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y un minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, para la suspensión de la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 141-2029 del 10 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, la renovación al certificado de explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo. En los vuelos regulares, operando la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), y para los vuelos no regulares, las rutas: 1) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-GUA); 2) Ciudad de Guatemala-San José Costa Rica-Ciudad de Guatemala (GUA-SJO-GUA), 3) Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-SJO-GUA. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 10 de julio de 2034.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0594-2024-E del 19 de marzo del de 2024, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), en los servicios de vuelos regulares de carga, efectiva a partir del 30 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-089-2024 del 5 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1 Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía DHL GUATEMALA S. A, en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA) a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto del 2024 en la modalidad de vuelos regulares de carga.*
>
> *2. Recordar a la Compañía que estas solicitudes deberán presentarse con la suficiente anticipación según los plazos establecidos en las directrices vigentes".*

Cuarto: Que según constancia de no saldo número 217-2024 del 4 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, se encuentra al día con sus obligaciones.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Quinto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 10 de abril de 2024, se verificó que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, no se encuentra inscrita como patrono ante esa institución; no obstante, los representantes de la compañía aclararon que dicha situación obedece a que han establecido una estructura de tercerización de los servicios, y suscrito un contrato con el Grupo DHL Aviation SCR sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299513, siendo esta última compañía la que tiene la obligación de estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla, la cual al 10 de abril de 2024, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-089-2024 del 5° de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> *1) La Dirección General, autoriza la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, para suspender los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.*
>
> *2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General.*
>
> *3) Recordar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima que estás gestiones deben presentarse con la debida antelación, según los plazos establecidos en las directrices vigentes."*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil autorizó la suspensión temporal de los servicios de carga regular, brindados por la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

En este sentido, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0594-2024-E del 19 de marzo del de 2024, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la citada ruta, efectiva a partir del 30 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2024.

Es importante aclarar que a pesar de que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima solicitó la suspensión de la citada ruta, efectiva a partir 30 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2024; el escrito de solicitud de la suspensión fue presentado fuera del plazo establecido para tales efectos, siendo que fue recibido en la ventanilla única el 20 de marzo de 2024, sea dos días hábiles previo al rige de la citada suspensión, en el entendido de que nos encontramos en un período de obligaciones decretadas, por la Semana Santa; razón por la cual, la suspensión de la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), se debe de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 31 de agosto de 2024, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-089-2024 del 5 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó lo siguiente:

> *"1 Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía DHL GUATEMALA S. A, en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA) a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto del 2024 en la modalidad de vuelos regulares de carga.*
>
> *2.Recordar a la Compañía que estas solicitudes deberán presentarse con la suficiente anticipación según los plazos establecidos en las directrices vigentes".*

En otro orden de ideas, según constancia de no saldo número 217-2024 del 4 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 10 de abril de 2024, se verificó que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, no se encuentra inscrita como patrono ante esa institución; no obstante, los representantes de la compañía aclararon que dicha situación obedece a que han establecido una estructura de tercerización de los servicios, y suscrito un contrato con el Grupo DHL Aviation SCR sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299513, siendo esta última compañía la que tiene la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

obligación de estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla; la cual al 10 de abril de 2024, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que autorizara la suspensión de los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), operada por la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien autorizara dicha suspensión, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el, aprobó la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, para suspender los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

2) Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°12

No. 090-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0506-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó la suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024, tramitado mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0446-2024-E del 3 de marzo de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de dicha compañía.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante resolución número 020-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

> *"**1.** Se ratifique lo actuado por la Direccion General de Aviacion Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizo a la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llego a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regreso a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023".*

Tercero: Que mediante resolución número 030-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1. Ratificar lo actuado por la Direccion General de Aviacion Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Pana, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1 ° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024".*

Cuarto: Que mediante resolución número 032-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

*"**1.** Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 **de** febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue requerida durante el periodo del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión".*

Quinto: Que mediane escrito del 31 de enero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0208-2024-E del 2 de febrero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2024 del 8 de febrero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., en la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa (SJO-BOG-SJO), efectivo del 01 al 31 de marzo del 2024, salvo la operación del día 02 de marzo del 2024 la cual se estará operando".

Septimo: Que mediante constancia de no saldo número 072-2024, del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de febrero de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Primero:** Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante resolución número 020-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

*"**1.** Se ratifique lo actuado por la Direccion General de Aviacion Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizo a la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG),*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llego a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regreso a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023".

Tercero: Que mediante resolución número 030-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"1. Ratificar lo actuado por la Direccion General de Aviacion Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Pana, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1 ° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024".

Cuarto: Que mediante resolución número 032-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

***"1.** Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue requerida durante el periodo del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión".*

Quinto: Que mediante resolución número número 048-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

***"1.** Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodriguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024".*

Sexto: Que mediane escrito del 3 de marzo de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0446-2024-E del 3 de marzo de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-062-2024 del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

"Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S. A., en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectivo del 01 al 30 de abril del 2024, salvo la operación del día martes 02 de abril del 2024".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0506-2024 del 15 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-062-2024 del 11 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

***1)** Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024, salvo la operación del martes 2 de abril de 2024, la cual se estará operando con normalidad.*

***2)** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0506-2024 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, autorizó la suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024.
En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025. Asimismo, la ruta en cuestión se encuentra suspendida desde diciembre de 2023, siendo que con esta nueva solicitud, llegaría a 5 meses consecutivos de suspensión.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-062-2024 del 11 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, en la ruta, efectivo del 1° al 30 de abril de 2024, salvo la operación del 2 de abril de 2024, la cual se estará operando con normalidad.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se autorizara la suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien autorice dicha suspensión, efectiva a partir de 1° al 30 de abril de 2024, salvo la operación del 2 de abril de 2024, la cual se estará operando con normalidad.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

11) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0506-2024 del 15 de marzo de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en el que autorizó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024, salvo la operación del martes 2 de abril de 2024, la cual se estaría operando con normalidad.

3). Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Anexo N°13

No. 091-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0634-2024 del 11 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, conoció la gestión de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, para la suspensión temporal de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL); Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir del 2 de mayo hasta el 27 de octubre de 2024, y Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril y hasta el 27 de octubre de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 061-2022 del 7 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Air Transat AT Inc. un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ); Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ); Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL). Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 7 de marzo de 2027.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0484-2024, 0485-2024 y 0486-2024 del 6 de marzo de 2024, la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Air Transat AT Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la rutas Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL); Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir del 2 de mayo hasta el 27 de octubre de 2024; Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril y hasta el 27 de octubre de 2024, y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 7 de junio y hasta el 28 de octubre de 2024.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0561-2024 del 14 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de Air Transat, aclaró que con respecto a la suspensión de las rutas Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica (YYZ-SJO-YYZ), efectiva a partir del 2 de mayo hasta el 27 de octubre de 2024.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0552-2024 del 14 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de Air Transat AT Inc, solicitó dejar sin efecto la suspensión de la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), tramitada bajo el número de gestión VU-0486-2024

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-086-2024 del 3 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

"1. Conocer y dar por recibido los escritos con registro VU-0484-2024-E VU-0485-2024-E, VU-0561-2024-E, de la compañía Air Transat AT INC donde informa sobre la suspensión en varias de las rutas de su certificado de explotación según el siguiente detalle:

• Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y regreso YUL-SJO-YUL) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso (YYZ-SJO-YYZ) del 02 de mayo al 27 de octubre del 2024.

•Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y regreso (YYZ-LIR-YYZ) del 30 de abril al 27 de octubre del 2024.

2. Archivar el escrito con registro VU-0486-2024-E para la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y regreso (YUL-LIR-YUL) por cuanto la Compañía solicitó su desistimiento al solicitar itinerarios de operación mediante nota con registro VU-0552-2024-E.

3. Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0634-2024 del 11 de abril de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-086-2024 del 3° de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:
***1)** La Dirección General conoce los escritos registrados con los consecutivos números VU-0484-2024-E VU-0485-2024-E del 6 de marzo de 2024, y el VU-0561-2024-E del 14 de marzo de 2024, mediante los cuales la compañía Air Transat AT Inc. informó sobre la suspensión de los servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:*

- *Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y regreso YUL-SJO-YUL) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso (YYZ-SJO-YYZ), efectiva a partir del 2 de mayo al 27 de octubre de 2024.*

- *Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y regreso (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril al 27 de octubre de 2024.*

***2)** Archivar el escrito con registro VU-0486-2024-E del 6 de marzo de 2024, mediante el cual la compañía Air Transat AT Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y regreso (YUL-LIR-YUL); toda vez que escrito registrado con el consecutivo VU-0552-2024-E del 14 de marzo de 2024, solicitaron dejar sin efecto dicha suspensión.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

3) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0634-2024 del 11 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil conoció sobre la suspensión de los servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, brindados por la compañía Air Transat AT Inc., en las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL); Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ) efectivas a partir del 02 de mayo hasta el 27 de octubre del 2024 y Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ) efectiva a partir del 30 de abril y hasta el 27 de octubre de 2024.

Es importante aclarar, que en primera instancia, la compañía Air Transat AT Inc, además de la suspensión de las citadas rutas, también había informado sobre la suspensión de la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), efectiva a partir del 7 de junio y hasta el 28 de octubre de 2024; sin embargo, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla VU-0552-2024 del 14 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de dicha compañía, solicitó dejar sin efecto la suspensión de la ruta citada.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica:

> *"Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán exigir,* ***para fines de información****, que se registren ante ellas los horarios, a más tardar diez (10) días o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes del inicio de la explotación de servicios nuevos o modificados. Las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que exijan el registro de ciertos documentos para fines de información deberán simplificar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de registro aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante".*

Adicionalmente, el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número 086-2024 del 3 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido los escritos con registro VU-0484-2024-E VU-0485-2024-E, VU-0561-2024-E, de la compañía Air Transat AT INC donde informa sobre la suspensión en varias de las rutas de su certificado de explotación según el siguiente detalle:*
>
> *•Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y regreso YUL-SJO-YUL) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso (YYZ-SJO-YYZ) del 02 de mayo al 27 de octubre del 2024.*
> *•Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y regreso (YYZ-LIR-YYZ) del 30 de abril al 27 de octubre del 2024.*
>
> *2. Archivar el escrito con registro VU-0486-2024-E para la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y regreso (YUL-LIR-YUL) por cuanto la Compañía solicitó su desistimiento al solicitar itinerarios de operación mediante nota con registro VU-0552-2024-E".*

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que conociera los escritos registrados con los consecutivos números VU-0484-2024-E VU-0485-2024-E, del 6 de marzo de 2024 y el VU-0561-2024-E del 14 de marzo de 2024, mediante los cuales la compañía Air Transat AT Inc., informó sobre la suspensión de los servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL); Toronto, Canadá-San José, Costa

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 25-2024

Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir del 2 de mayo hasta el 27 de octubre de 2024, y Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril y hasta el 27 de octubre de 2024; se consideró prudente que fuera la Dirección General de Aviación Civil quien conozca dichas suspensiones.

Lo anterior, bajo la condición de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, debería ratificarse lo actuado por la Dirección General.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0634-2024 del 11 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el conoció y dio por recibido los escritos registrados con los consecutivos números VU-0484-2024-E VU-0485-2024-E del 6 de marzo de 2024, y el VU-0561-2024-E del 14 de marzo de 2024, mediante los cuales la compañía Air Transat AT Inc. informó sobre la suspensión de los servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:

- Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y regreso YUL-SJO-YUL) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso (YYZ-SJO-YYZ), efectiva a partir del 2 de mayo al 27 de octubre de 2024.

- Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y regreso (YYZ-LIR-YYZ), efectiva a partir del 30 de abril al 27 de octubre de 2024.

2) Archivar el escrito con registro VU-0486-2024-E del 6 de marzo de 2024, mediante el cual la compañía Air Transat AT Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y regreso (YUL-LIR-YUL); toda vez que escrito registrado con el consecutivo VU-0552-2024-E del 14 de marzo de 2024, solicitaron dejar sin efecto dicha suspensión.

3) Notifíquese a las señoras María de los Ángeles Bogarín Chávez, apoderada especial, y Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publique en el Diario oficio La Gaceta y Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil